**INFORME SECRETARIAL**. Villavicencio, 25 de junio de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por la señora LEIDY JOVANNA ROJAS SANCHEZ contra el señor JOSE YECID ANGARITA GARCIA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor JOSE YECID ANGARITA GARCIA conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen, así como aportar copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento con la nota marginal del matrimonio celebrado.

En virtud a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza.

No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

Las medidas cautelares se adelantarán en auto y archivo separado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

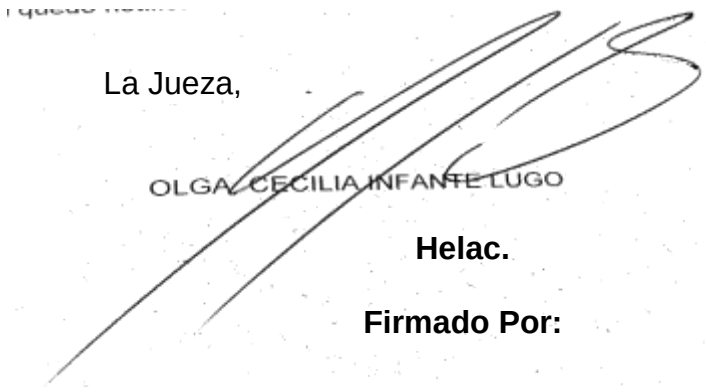


**Helac.**

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO**
**JUEZ**
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2ba47c7e69d3d116d39a29948ac8d5794a00b8c6c034a85754eb7bd43f40ffda**
Documento generado en 07/07/2021 08:59:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**